

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900201900004700  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: William Jiménez Gutiérrez

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de mayo del dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

El ciudadano William Jiménez Gutiérrez, suscribió pagaré número 066386100003992, por el valor de \$10.000.000, por concepto de capital, el veinte de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento del tres de marzo de dos mil dieciocho, y pagare 066186100004487, por el valor de \$672.366 por concepto de capital, del dos de mayo del dos mil trece, con fecha de vencimiento el treinta de enero del dos mil diecinueve, en favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por este Juzgado, el día seis de mayo de dos mil diecinueve, la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de William Jiménez Gutiérrez.

Por auto del catorce de mayo del dos mil diecinueve, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada al demandado remitiéndosele notificación por aviso de manera física, la cual fue recibida el veintiocho de febrero del año que avanza, teniéndose por notificado el día 1 de marzo del mismo mes y año, días para retirar las copias: 2, 3 y 4 de marzo de 2021; días para pagar y proponer excepciones: desde el 5 hasta el 18 de marzo de 2021. En el término la parte demandada guardó silencio.

#### CONSIDERACIONES

El título valor, pagaré número 066386100003992, por el valor de \$10.000.000, por concepto de capital, y el número 066186100004487, por el valor de \$672.366 por concepto de capital, base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen los requisitos estipulados, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; además, fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900201900004700  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: William Jiménez Gutiérrez

ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de catorce de mayo del dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de William Jiménez Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 93.296.985, de conformidad con la providencia del catorce de mayo del dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Oportunamente se liquidarán por la secretaria del juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

|  |
|--|
| <p><i>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE<br/>ARMERO GUAYABAL</i></p> <p>La Providencia anterior se notifica por<br/>ESTADO N° _____</p> <p>Hoy ____ de mayo de dos mil veintiuno</p> <p><i>Manuela Calle Guevara</i><br/>Secretaria.</p> |
|--|